

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00365-00
DEMANDANTE	WILFREDO OCAMPO MEJIA
DEMANDADA	MONICA SOFIA LUENGAS DIAZ

Se dispone agregar al expediente las guías de envío, una de ellas con el recibido, las cuales se advierten fueron remitidas a la demandada.

Ahora, previo hacer un análisis sobre la precedencia de la notificación, se le requiere a la mandataria judicial para que llegue al plenario la el escrito de citación para la notificación personal, a efecto de verificar el cumplimiento de los parámetros dispuesto por el artículo 291 del CGP. Una vez verificado lo anterior, deberá proseguirse con su notificación por aviso, a la misma dirección física de la citación para la notificación personal, de conformidad con al artículo 292 del CGP.

En el mismo sentido se anexa al plenario los siguientes oficios que dan cuenta sobre la procedencia o no del embargo de remanentes solicitado a ellos:

1. El oficio Nro. 596 P-511/2020, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, en el que informan que la medida de EMBARGO DE DINEROS comunicada sobre el proceso **700140030082020-0051100**, **NO SURTE EFECTO**. Para conocimiento de la parte interesada.

2. El oficio Nro. OECM21-4753, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, en el que informan que la medida de EMBARGO DE DINEROS comunicada sobre el proceso **17001400300420160051800**, **SI SURTE EFECTO**. Para conocimiento de la parte interesada.

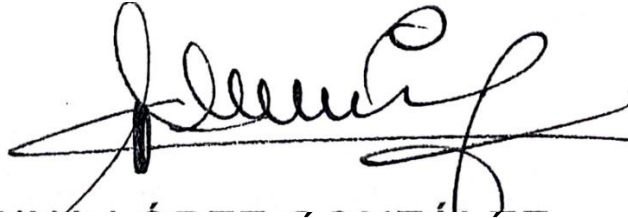
3. El oficio Nro. OECM21-4783, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, en el que informan que la medida de EMBARGO DE DINEROS comunicada sobre el proceso **17001400300620180040400**, **SI SURTE EFECTO**. Para conocimiento de la parte interesada.

4. El oficio Nro. OECM21-4775, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, en el que informan que la medida de EMBARGO DE DINEROS comunicada sobre el proceso **17001400301220200004700**, **SI SURTE EFECTO**. Para conocimiento de la parte interesada.

Ahora, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CARGA PROCESAL DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 146 Del 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG